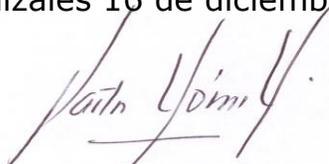


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los interesados. Así mismo, solicitó se requiera al secuestre con el fin de que rinda cuentas de su gestión. El auxiliar de la justicia allegó informes del año 2017, y de los meses de febrero a agosto de 2018. Pasa para proveer.

**Términos:**

Notificación por estado del auto objeto del recurso, 8 de febrero de 2017.  
Presentación del recurso, 9 de febrero de 2017.

Manizales 16 de diciembre de 2021.



**JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES**

Manizales, dos (2) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 084

Radicado N° 2015-00313

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los interesados, dentro del presente proceso SUCESORIO del causante CARLOS ARTURO SALAZAR PATIÑO, así como la solicitud presentada por el mismo togado, en relación con las cuentas que debe rendir el auxiliar de la justicia, nombrado como secuestre de los bienes inmuebles, que hacen parte del activo sucesoral.

En primera medida, advierte esta judicatura, que el recurso horizontal interpuesto, cumple con los requisitos de nuestra ley procesal – artículo 318 del C. G. P. – es decir, fue formulado dentro del término de ejecutoria, pues la providencia fue pronunciada fuera de audiencia.

El recurso interpuesto ataca la providencia mediante la cual el Despacho, se abstuvo de pronunciarse de fondo frente a la petición radicada por el mismo togado, y en la que solicitó, en pocas palabras, que se requiriera al secuestre designado en aras de que informara las razones por las cuales, permite que el señor JULIÁN ANDRÉS RENDÓN LADINO, detente los bienes inmuebles y muebles que hacen parte del activo de esta sucesión, cuando aquel no tiene ningún derecho sobre los mismos.

Importante es precisar que, el Juzgado se abstuvo de hacer un pronunciamiento de fondo en dicha ocasión, debido a que el proceso se encontraba suspendido según se ordenó en auto del 8 de marzo de 2016, por cuanto estaba en curso el proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por el señor JULIÁN ANDRÉS RENDÓN LADINO, frente a los herederos determinados e indeterminados del señor CARLOS ARTURO SALAZAR PATIÑO, y atendiendo lo preceptuado en la norma procedimental, al trámite sucesorio no le aplica la norma general contemplada en el artículo 161 del C. G. P., pues se rige por una norma especial; y sólo en gracia de discusión, si le fuera aplicable dicha norma, no procedería lo argüido por el togado, toda vez que, no se está tramitando incidente alguno en este proceso.

Precisado lo anterior, no se repondrá el auto atacado; y atendiendo que hay lugar a reanudar el proceso, por haber culminado el trámite antes mencionado, por ser procedente se accederá a lo solicitado por los interesados, y en consecuencia, se requerirá al señor GIOVANNI RIVERA GIRALDO, quien funge como secuestre de los bienes inmuebles que hacen parte del activo sucesoral, para que se manifieste sobre los reparos presentados por el apoderado, en el memorial del 25 de enero de 2017.

Así mismo, se requiere al auxiliar de la justicia para que se pronuncie sobre los peticionado por los interesados, mediante memorial del 13 de diciembre de 2021, a excepción de lo relacionado con el vehículo, pues dicho bien no ha sido objeto de secuestro. Ofíciense para tal efecto y adjúntesele copia de ambos memoriales.

Así mismo, se le requerirá para que rinda cuentas finales de su gestión, pues revisada la lista de auxiliares de la justicia que tiene vigencia entre los años 2021-2023, el señor RIVERA GIRALDO no se encuentra incluido para desempeñar el cargo de secuestre; en ese orden de ideas, se entenderá relevado del cargo (artículo 52 del C. G. P., párrafo), y por lo tanto, se nombrará al señor **CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA**, quien hace parte de la mencionada lista, para que continúe ejerciendo el cargo de secuestre de los inmuebles. Ofíciase indicándole que el cargo es de obligatoria aceptación y que debe manifestarse dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** (artículo 49 ibidem).

Agréguense al expediente, los anteriores escritos, así como los informes de gestión del año 2017, y de los meses de febrero a agosto de 2018, presentados por el secuestre, para conocimiento de las partes.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 7 de febrero de 2017, por lo expuesto en esta providencia.

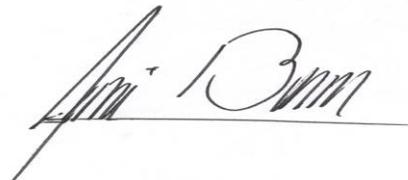
**SEGUNDO: REQUERIR** al señor **GIOVANNI RIVERA GIRALDO**, quien funge como secuestre de los bienes inmuebles que hacen parte del activo sucesoral, para que se manifieste sobre los reparos presentados por el apoderado, en los memoriales del 25 de enero de 2017 y 13 de diciembre de 2021, en los términos anteriormente indicados. Ofíciase, adjuntándole copia de dichos escritos.

**TERCERO: REQUERIR** al señor **GIOVANNI RIVERA GIRALDO**, para que rinda las cuentas finales de su gestión, en virtud a lo anteriormente considerado.

**CUARTO: TENER** por relevado del cargo de secuestre, al señor **GIOVANNI RIVERA GIRALDO**, toda vez que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

**QUINTO: NOMBRAR** al señor **CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que continúe ejerciendo el cargo de secuestre de los inmuebles. Ofíciase indicándole que el cargo es de obligatoria aceptación y que debe manifestarse dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** (artículo 49 del C. G. P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**